

10125 *ORDEN de 27 de marzo de 1995 por la que se acepta la renuncia de don Angel Ortega Arenas a los beneficios concedidos por su instalación en polígono de preferente localización industrial.*

La Orden de este Ministerio de 1 de marzo de 1984 aceptó la solicitud de don Angel Ortega Arenas para acogerse a los beneficios que el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, establecía para aquellas inversiones que se realizaran en determinados polígonos de preferente localización industrial.

De acuerdo con el artículo 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, de Industrias de Interés Preferente, la empresa ha renunciado a los beneficios concedidos, y, en consecuencia, procede aceptar dicha renuncia.

En su virtud, éste Ministerio, según lo establecido en el artículo 91.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelve:

Primero.—Aceptar la renuncia de la empresa «Angel Ortega Arenas», titular del expediente AB/61, a los beneficios que la Orden de 1 de marzo de 1984 le concedió por su instalación en el polígono de preferente localización industrial de Villarrobledo de Albacete.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 19 del citado Decreto 2853/1964, la renunciante está obligada al abono o reintegro de los beneficios que hubiera disfrutado, así como el pago de los correspondientes intereses legales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de marzo de 1995.

EGUIAGARAY UCCELAY

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

10126 *ORDEN de 3 de abril de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de marzo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 1 de octubre de 1994 por la sección sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/32/92, interpuesto por doña María Paz Erdozain Díez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/32/92, interpuesto por doña María Paz Erdozain Díez, como única heredera de don Pedro Manuel Erdozain Díez, contra la desestimación de la solicitud formulada por la referida demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación a éste del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 30 de noviembre de 1990 y confirmada en reposición por acuerdo del propio Consejo, en fecha 18 de octubre de 1991, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (sección sexta), con fecha 1 de octubre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel de Dorremocha Aramburu, en nombre y representación de doña María Paz Erdozain Díez, como única heredera de don Pedro Manuel Erdozain Díez, contra la desestimación de la solicitud formulada por la referida demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación a éste del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros, con fecha 30 de noviembre de 1990 y confirmada en reposición por acuerdo del propio Consejo, en fecha 18 de octubre de 1991, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquella en la súplica de la demanda, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Juris-

dicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 3 de abril de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

10127 *RESOLUCION de 3 de abril de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación conjunta de las clasificaciones de puestos de trabajo de funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

Efectuadas por diversas Comunidades Autónomas, en uso de sus competencias, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 156 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre de 1994, de 29 de julio, resoluciones de creación, supresión y clasificación de puestos de trabajo reservados a Funcionarios con habilitación nacional.

Concedidas, asimismo, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de dicho Real Decreto, a petición de las Corporaciones Locales interesadas, todas ellas en municipios con población inferior a 50.000 habitantes o presupuesto inferior a 3.000.000.000 de pesetas, autorizaciones para el desempeño del puesto de tesorería por funcionario de la Corporación debidamente cualificado, con excepción mientras dure esta clasificación de la obligación de sacarlo a concurso de habilitados nacionales.

Adoptados acuerdos por Corporaciones Locales sobre opción por el sistema de libre designación, en uso de las atribuciones conferidas a las mismas por el artículo 27 y efectuada la clasificación pertinente de estos puestos por la Comunidad Autónoma correspondiente.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, 27.2 y Disposición Adicional 3.ª del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, ha resuelto:

Dar publicidad a las resoluciones de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como a las de creación y supresión consiguiente (Anexo I), a las resoluciones optando por el sistema de libre designación (Anexo II) y a las autorizaciones para el desempeño del puesto de tesorería por personal debidamente cualificado de Corporaciones Locales (Anexo III).

Madrid, 6 de abril de 1995.—El Director general, Leandro González Gallardo.

ANEXO I

Comunidad Autónoma de Aragón

Zaragoza

Agrupación Lobera de Onsella-Isuerre-Longas: Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría a los municipios de Lobera de Onsella, Isuerre Longas (Resolución de 27 de febrero de 1995 del Director General de Administración Local y Política Territorial).

Agrupación Urriés-Bagües-Navardún-Los Pintanos: Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, se eximen de la obligación de mantener el puesto de Secretaría los municipios de Urriés, Bagües, Navardún y Los Pintanos (Resolución de 27 de febrero de 1995 del Director General de Administración Local y Política Territorial).

Mancomunidad de Aguas Torres de Berrellen-La Joyosa-Marlofa: Se exime de la obligación de sostener el puesto de Secretaría (Resolución de 2 de marzo de 1995 de la Dirección General de Administración Local y Política Territorial).

Comunidad Autónoma de Asturias

Mancomunidad Cabo Peñas: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Intervención reservado a Funcionario de habilitación nacional debiendo desempeñarse dichas funciones por el Interventor del Ayuntamiento de Carreño, Don Jesús Valledor Mesa.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*Albacete*

Agrupación Alatoz-Carcelen: La Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administración Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por Resolución de 2 de enero de 1995, aprueba la disolución de la Agrupación de Alatoz-Carcelen y clasifican los puestos de trabajo resultantes de la siguiente forma:

Alatoz: Secretaría, clase 3.^a
Carcelen: Secretaría, clase 3.^a

Agrupación El Ballestero-Robledo: La Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por Resolución de 23 de diciembre de 1994, aprueba la disolución de la Agrupación El Ballestero-Robledo, y clasifica los puestos de trabajo resultantes de la siguiente forma:

El Ballestero: Secretaría, clase 3.^a

Robledo: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría, debiendo asumir el ejercicio de las funciones del puesto de trabajo eximido el Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de la Diputación Provincial de Albacete.

Ciudad Real

Diputación Provincial: Se clasifica el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Servicio de Asistencia Técnica en clase 2.^a (Resolución de 15 de marzo de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha).

Agrupación Puebla del Príncipe-Villamanrique-Terrinches: La Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administración Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, aprueba la constitución de la Agrupación voluntaria para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría entre los municipios de Puebla del Príncipe-Villamanrique-Terrinches, clasificando el citado puesto en clase 3.^a, quedando como titular D. Jesús Román Teller, Secretario del Ayuntamiento de Villamanrique.

Ayuntamiento Puebla de Don Rodrigo: Se clasifica el puesto de Secretaría en clase 3.^a (Resolución de 10 de enero de 1995 de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administración Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha).

Comunidad Autónoma de Castilla y León*Burgos*

Ayuntamiento de Belorado: Se modifica el puesto de Secretaría de 3.^a a 2.^a clase y se crea el puesto de Intervención, clase 2.^a (Resolución de 24 de marzo de 1995 de la Dirección General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León).

Mancomunidad «Peña Amaya»: Se exime de la obligación de sostener el puesto de Secretaría (Resolución de 13 de marzo de 1995, la Dirección General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León).

León

Agrupación Trabado-Vega de Valcarce-Balboa: Disuelta la Agrupación por la Diputación Provincial, la Dirección General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, por Resolución de 9 de enero de 1995, clasifica los puestos de Secretaría resultantes de la siguiente forma:

Trabado: Secretaría, clase 3.^a
Vega de Valcarce: Secretaría, clase 3.^a
Balboa: Secretaría, clase 3.^a

Mancomunidad de «El Páramo»: Se exime de la obligación de mantener los puestos reservados a Funcionarios con habilitación nacional (Resolución de 13 de febrero de 1995 de la Dirección General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León).

Salamanca

Agrupación Aldealengua-Cabrerizos: Disuelta la Agrupación por la Diputación Provincial, la Dirección General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, por Resolución de 29 de diciembre de 1994, clasifica los puestos de Secretaría resultantes de la siguiente forma:

Cabrerizos: Secretaría, clase 3.^a, quedando como Secretario en propiedad don José Melchor Gómez Lorenzo.

Soria

Agrupación Miño de Medinaceli-Alcudilla de Las Peñas-Yelo: Se clasifica el puesto de Secretaría en clase 3.^a (Resolución de 9 de febrero de 1995, de la Dirección General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León).

Valladolid

Mancomunidad «Pinoduro»: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría (Resolución de 8 de marzo de 1995, de la Dirección General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial).

Comunidad Autónoma de Cataluña*Barcelona*

Ayuntamiento de Barcelona: Se amortizan los puestos de Viceintervención de Fondos e Intervención Adjunta (Resolución de 22 de febrero de 1995 del Director General de Administración Local del Departamento de Gobernación de la Generalitat de Cataluña).

Agrupación Sant Feliu de Saserra-Orista: La Consejería de Gobernación de la Generalitat de Cataluña por Resolución de 15 de septiembre de 1994 autoriza la constitución de la Agrupación de Sant Feliu de Saserra-Orista, para el mantenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, quedando como Secretaria en propiedad doña María Luisa Borrós Gomez (Resolución de 9 de noviembre de 1994 de la Dirección General de Administración Local del Departamento de Gobernación de la Generalitat de Cataluña).

Girona

Agrupación Vilademuls-Esponella-Crespia: La Consejería de Gobernación de la Generalitat de Cataluña, por Resolución de 3 de mayo de 1994 autoriza la constitución de la Agrupación de los municipios de Vilademuls-Esponella y Crespia para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención.

Agrupación Sant Climent Sesebes-Masarac-Cabanes: La Consejería de Gobernación de la Generalitat de Cataluña, por Resolución de 19 de diciembre de 1994, autoriza la integración del Ayuntamiento de Cabanes en la Agrupación Sant Climent Sesebes-Masarac, para el mantenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, quedando como Secretario en propiedad de la nueva Agrupación don Pere Ricart i Verdguer.

Ayuntamiento de Vidra: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría (Resolución de 16 de enero de 1995 de la Consejería de Gobernación de la Generalitat de Cataluña).

Lleida

Agrupación Benavent de Segria-Vilanova de Segria-La Portella: La Consejería de Gobernación de la Generalitat de Cataluña, por Resolución de 30 de noviembre de 1994, autoriza la constitución de la Agrupación Benavent de Segria-Vilanova de Segria-La Portella, para mantenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención.

Comunidad Autónoma de Extremadura*Badajoz*

Agrupación Valverde de Burguillos-La Lapa: La Dirección General de Administración Local e Interior de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por Orden de 5 de diciembre de 1994, aprobó la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Valverde de Burguillos-La Lapa.

Comunidad Autónoma de Galicia*Orense*

Ayuntamiento de Bergondo: Se corrige el error advertido en la Resolución de 29 de diciembre de 1994 en el sentido de clasificar el puesto de Secretaría de 3.^a en 2.^a clase.

Agrupación A Pobra de Trives-San Xoa de Rio: El Consejero de Gobierno de la Xunta de Galicia, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1994, aprobó mediante Decreto 359/1994, de 2 de diciembre, «la Agrupación de los Ayuntamientos de Pobra de Trives-San Xoa de Rio» para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría.

Pontevedra

Diputación Provincial: Se modifica la denominación de puestos de trabajo de adjunto a Secretaría y adjunto a intervención que pasarán a llamarse vicesecretaría y viceintervención, respectivamente (Orden de 14 de noviembre de 1994, de la Consejería de la Presidencia y Administración Pública).

Comunidad Autónoma Valenciana

Valencia

Ayuntamiento de Benitafió: Se crea el puesto de Oficial Mayor, como reservado a Funcionario con habilitación nacional, subescala de Secretaría, categoría de entrada y se clasifica en clase 2.ª (Acuerdo de 20 de diciembre de 1994, del Gobierno Valenciano).

Ayuntamiento de Riba-Roja de Turia: Se modifica la clasificación de los puestos de Secretaría e Interior de 2.ª a 1.ª clase (Acuerdo de 20 de diciembre de 1994 del Gobierno Valenciano).

ANEXO II

Opciones por el sistema de libre designación

Diputación Provincial de Sevilla: Secretaría, clase 1.ª, Tesorería (Resolución de 2 de marzo de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía).

Diputación Provincial de Toledo: Secretaría, clase 1.ª (Resolución de 6 de marzo de 1995 de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administración Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha).

Diputación Provincial de Orense: Secretaría, clase 1.ª (Orden de 30 de diciembre de 1994 de la Consejería de Presidencia y Administración Pública de la Xunta de Galicia).

ANEXO III

Autorizaciones para el desempeño del puesto de Tesorería por funcionario de la Corporación

Ayuntamiento de Castelldefels (Barcelona): Tesorería (Resolución de 9 de enero de 1995 de la Dirección General de Administración Local del Departamento de Gobernación de la Generalitat de Cataluña).

Ayuntamiento El Masnou (Barcelona): Tesorería (Resolución de 10 de enero de 1995 de la Dirección General de Administración Local del Departamento de Gobernación de la Generalitat de Cataluña).

Consell Comarcal de L'Alt Penedés: Tesorería (Resolución de 7 de noviembre de 1994) de la Dirección General de Administración Local del Departamento de Gobernación de la Generalitat de Cataluña).

Ayuntamiento de Hondarribia (Guipúzcoa): Tesorería (Resolución de 16 de febrero de 1995 del Director de Relaciones Institucionales y Administración Local, del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco).

del inventario del Patrimonio Histórico Inmueble, realización del diagnóstico sobre el estado de conservación de estos bienes y ejecución de las actividades necesarias para la conservación de los mismos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como Anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de abril de 1995.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte-Martínez de Aguirre.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA LA ELABORACION DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO HISTORICO INMUEBLE, REALIZACION DEL DIAGNOSTICO SOBRE EL ESTADO DE CONSERVACION DE ESTOS BIENES Y EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LOS MISMOS

En Mérida a 8 abril de 1995.

REUNIDOS

De una parte: La excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura.

Y de otra: El excelentísimo señor don Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Presidente de la Junta de Extremadura.

Actúan, de acuerdo con los títulos competenciales que en materia de cultura confiere a la Administración General del Estado el artículo 149.2 de la Constitución y a la Junta de Extremadura el artículo 148.1.16 de la Constitución y el artículo 7, apartado 1.13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994 de 24 de marzo.

MANIFIESTAN

Primero.—Que en uso de los títulos competenciales anteriormente expuestos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución, ambas Administraciones vienen desarrollando múltiples actividades orientadas a garantizar la conservación y a promover el enriquecimiento del patrimonio histórico inmueble.

Segundo.—Que al tener el título competencial cultural un carácter concurrente, según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, ambas partes pueden ejercitarlo de común acuerdo para la consecución de unos mismos objetivos.

Tercero.—Que ambas partes son conscientes de la excepcional importancia del patrimonio histórico inmueble y de la necesidad de completar un inventario del mismo que permita un análisis riguroso de la situación en que se encuentra.

Ambas partes consideran, igualmente, que disponer de esta información es un elemento previo necesario para iniciar cualquier actuación sobre dicho patrimonio.

Cuarto.—Que los bienes integrantes del patrimonio histórico inmueble deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Quinto.—Que, con independencia de la obligación a que hace referencia la manifestación anterior, el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura coinciden en que la intervención subsidiaria de los poderes públicos potenciará su eficacia mediante la cooperación entre los mismos, conforme a un principio de solidaridad interterritorial y de acuerdo con lo previsto en el artículo 4, apartado d), de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En tal sentido, estiman imprescindible realizar una planificación conjunta que permita utilizar más adecuadamente los recursos disponibles en función de la urgencia de acometer actuaciones para la conservación de los distintos bienes que integran el patrimonio histórico inmueble.

Sexto.—Que en tales actuaciones se estima, asimismo, esencial la participación y colaboración de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen los bienes inmuebles integrantes del patrimonio histórico, de los propietarios de éstos y, en general, de la sociedad civil.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes

MINISTERIO DE CULTURA

10128

RESOLUCION de 11 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la elaboración del inventario del patrimonio histórico inmueble, realización del diagnóstico sobre el estado de conservación de estos bienes y ejecución de las actividades necesarias para la conservación de los mismos.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura el Convenio de colaboración para la elaboración